

México, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2010

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur número 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
01020, México, D.F.

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo (los "Valores") con carácter revolvente de BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (el "Emisor"), hasta por un monto de \$5,000,000,000.00, autorizado por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/17926/2008, de fecha 19 de diciembre de 2008 (el "Programa") y (ii) la solicitud de ampliación del monto autorizado del Programa en un monto adicional de \$5,000,000,000.00 para quedar en un total de hasta \$10,000,000,000.00.

El suscrito, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, emitió opiniones legales con fechas 8 de diciembre de 2008 y 26 de febrero de 2009 (las "Opiniones Originales").

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y demás Participantes del Mercado de Valores, publicadas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sustituye a las Opiniones Originales.

En relación con la presente opinión, hemos revisado copias fotostáticas de los siguientes documentos:

(a) escritura pública número 1,359 de fecha 29 de junio de 2004, otorgada ante el Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número 239 del Distrito Federal en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 323,826, que contiene la constitución del Emisor;

(b) escritura pública número 1,683 de fecha 20 de octubre de 2004, otorgada ante el Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número 239 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 323,826, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor de fecha 4 de octubre de 2004 en la que se resolvió, entre otros asuntos, el cambio de la denominación social y la reforma total de los estatutos sociales del Emisor;

(c) escritura pública número 2,726 de fecha 13 de octubre de 2005, otorgada ante el Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número 239 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 323,826, que contiene la protocolización de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del Emisor de fecha 15 de septiembre de 2005 en la que se resolvió, entre otros asuntos, el aumento del capital social y la reforma de los estatutos sociales del Emisor;

(d) escritura pública número 51,919 de fecha 27 de diciembre de 2006, otorgada ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México, en suplencia del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México, con residencia en Toluca, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 323,826, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor de fecha 26 de diciembre de 2006 en la que se resolvió, entre otros asuntos, el aumento del capital social y la modificación de los estatutos sociales del Emisor;

(e) escritura pública número 31,853 de fecha 19 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 323,826, que contiene la protocolización de la asamblea ordinaria de accionistas del Emisor de fecha 31 de julio de 2008 en la que se resolvió, entre otros asuntos, la aprobación del establecimiento del Programa y la aprobación de la realización de emisiones de Valores al amparo del mismo;

(f) escritura pública número 32,195 de fecha 1 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 323,826, mediante la cual se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor celebrada el día 29 de septiembre de 2008, en la que se acordó modificar la denominación del Emisor para quedar BNP Paribas Personal Finance, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

(g) escritura pública número 92,528 de fecha 11 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal,

actuando por convenio de suplencia en el protocolo de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal cuyo titular es el Lic. José Luis Quevedo Salceda, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 323,826, que contiene la protocolización de la asamblea ordinaria de accionistas del Emisor de fecha 5 de agosto de 2009 en la que se resolvió el otorgamiento de poderes especiales para suscribir títulos de crédito a favor de Luc Bertrand Salus, para ser ejercitados en forma individual, y a favor de Yannick Jean Louis Míche, Gilles Albert Jean Aviez, Jesús Omar Mata Lara, Lilian Sánchez Rojas y Rebeca Smursz Kluk, para ser ejercitados en forma mancomunada cada uno de ellos con otro apoderado del Emisor con las mismas facultades;

(h) escritura pública número 93,244 de fecha 29 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 323,826, en la cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor celebrada el 10 de diciembre de 2009 en la que se autorizó, entre otros, la ampliación del monto total autorizado del Programa y la emisión de Valores al amparo del mismo y el otorgamiento de un poder especial para suscribir títulos de crédito a favor Anais Marie Raynaud para ser ejercitado en forma mancomunada con cualquiera de los apoderados que se mencionan en la escritura pública a que se hace referencia en el inciso (g) anterior;

(i) escritura pública número 93,392 de fecha 9 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 323,826, en la cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor celebrada 8 de febrero de 2010 en la que se autorizó, entre otros, el otorgamiento de un poder para suscribir títulos de crédito a favor de Laureano Cuesta Ruíz para ser ejercitado en forma individual;

(j) escritura pública número 129,057 de fecha 11 de marzo de 2008 otorgada ante el Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 195,969, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas mediante el consentimiento unánime y por escrito de los consejeros de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (el "Representante Común") conforme a las cuales se resolvió el otorgamiento de poderes para suscribir títulos de crédito a favor de Orlando José Loera Hernández, Alfonso Tena Arroyo, Arturo Fernández García y Mónica Andapia Orozco como apoderados tipo "A" (los "Apoderados Tipo "A"") y a Jorge Hugo Salazar Meza, Alberto Arroyo Arroyo, Wanda Liz Díaz-Ortíz, Javier Rodríguez Flores y Rogelio Ruiz Martínez como apoderados tipo "B" (los "Apoderados Tipo "B"") para ser ejercitados en forma mancomunada por 2 Apoderados Tipo A o un Apoderado Tipo A con un Apoderado Tipo B;

(k) la garantía otorgada por el Garante respecto de los Valores (la "Garantía");

(l) la opinión legal emitida por el abogado independiente del Garante, en los términos de la legislación de la República de Francia en la cual se hace referencia, entre otros, a la validez de la Garantía y a las facultades de los representantes del Garante para actuar en representación del Garante; y

(m) los proyectos de los títulos que documentarán los Valores.

Para emitir la presente opinión, hemos asumido (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, el Emisor y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan anteriormente, (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones posteriores a aquellas que se mencionan anteriormente, y (iv) que los títulos que amparen los Valores serán suscritos en los términos de los proyectos revisados por nosotros para efectos de la presente opinión y que se mencionan en el inciso (l) anterior.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Valores.

2. De conformidad con las asambleas generales ordinarias de accionistas del Emisor descritas en los incisos (e) y (h) anteriores, el establecimiento y la ampliación del Programa y la emisión de los Valores han sido válidamente aprobados por las asambleas generales ordinarias de accionistas del Emisor.

3. Conforme a los términos de las escrituras públicas a que hacen referencia los incisos (g), (h) e (i) anteriores, Luc Bertrand Salus y Laureano Cuesta Ruíz cuentan con facultades suficientes para suscribir, en forma individual, y Yannick Jean Louis Miche, Gilles Albert Jean Aviez, Jesús Omar Mata Lara, Lilian Sánchez Rojas, Rebeca Smursz Kluk y Anais Marie Raynaud, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, los títulos que representen los Valores en nombre y representación del Emisor.

4. Conforme a los términos de la escritura pública a que se hace referencia en el inciso (i) anterior, los Apoderados Tipo A cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos y los Apoderados Tipo B cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta cualesquiera de ellos y cualesquiera de los Apoderados Tipo A, los títulos que representen los Valores en nombre y representación del Representante Común.

5. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores y su oferta pública en el mercado de valores, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de

C.V. para el listado de los Valores, la suscripción de los títulos que representen los Valores por parte de los apoderados del Emisor con facultades suficientes y el depósito de los títulos que representen los Valores ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Valores constituirán una obligación válida del Emisor exigible en su contra de conformidad con sus términos.

6. El abogado independiente del Garante, autorizado para emitir opiniones conforme a la legislación de la República de Francia ha emitido una opinión en relación con la validez de la Garantía otorgada por el Garante respecto de los Valores, precisamente conforme a la legislación de esa jurisdicción, que es la legislación que rige la Garantía. En la opinión de dicho abogado, la cual parte de ciertos supuestos y esta sujeta a diversas excepciones, (i) el Garante cuenta con facultades suficientes para suscribir la Garantía, (ii) los representantes del Garante que serán ahí mencionados cuentan con facultades suficientes para suscribir la Garantía por cuenta del Garante, y (iii) la citada Garantía es válida y exigible frente al Garante conforme a las leyes de la República de Francia. De conformidad con dicha opinión ante un incumplimiento de las obligaciones del Garante de conformidad con la Garantía, el procedimiento de ejecución de la Garantía frente al Garante será mediante procedimiento judicial ante la corte de apelaciones de París ubicado en París, Francia, conforme al código de procedimientos civiles respectivo. La opinión descrita en este inciso 6, junto con la presente opinión, cubren en su totalidad, las opiniones requeridas en los términos del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

7. La sección "VI. EL GARANTE Y LA GARANTÍA -- 2. La Garantía" del prospecto del Programa contiene un resumen que refleja razonablemente los términos y condiciones de dicha Garantía. Lo anterior no implica opinión alguna sobre la validez o exigibilidad de la Garantía que está regida por la legislación de la República de Francia y sobre cuya validez y exigibilidad ha opinado el abogado independiente del Garante en la República de Francia en los términos descritos en el inciso 6 anterior.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Valores puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores;

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Emisor);

(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumimos obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

(e) no hemos realizado ni realizaremos investigación o confirmación alguna, respecto de la validez, exactitud o cualquier otro tema contenido en, o relacionado con, la opinión de abogado independiente a que se refiere el punto 6 de esta opinión. Tampoco emitimos opinión o asumimos responsabilidad alguna respecto de dicha opinión. Se recomienda a los posibles inversionistas que, de tener alguna duda o requerir cualquier aclaración en relación con la citada opinión o con la validez de la Garantía otorgada por el Garante respecto de los Valores conforme a la legislación de la República de Francia, consulten a abogados asesores en dicha legislación antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Valores.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

Atentamente,

RITCH MUELLER, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio